

ESTATUTO

“ASOCIACIÓN ARGENTINA DE GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA” A.A.G.O.

TITULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1: Con la denominación de “ASOCIACION ARGENTINA DE GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA” - A.A.G.O. se constituyó el 15 del mes de marzo del año 1991, por tiempo indeterminado, una entidad de bien público de carácter civil y sin fines de lucro, que aplicará todas sus rentas e ingresos, cualquiera que fuese su procedencia, al cumplimiento de sus fines. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá tener delegaciones y/o filiales en el interior del país y en la Capital Federal.

ARTICULO 2: Serán sus propósitos en su carácter de entidad de bien público y sin fines de lucro:

a - Promover el estudio del Cáncer Ginecológico tanto en sus aspectos preventivos como en sus aspectos patológicos, mediante el agrupamiento en su seno de interesados en esta área de la Medicina.

b - Promover y llevar a cabo la investigación científica en los distintos aspectos relacionados con este tema.

c - Realizar todas aquellas tareas necesarias para tratar los diferentes aspectos del Cáncer Ginecológico y canalizarlos hacia una verdadera especialidad en toda la extensión que esta calificación importa.

Para cumplir con este OBJETO, la Asociación podrá:

1.- Organizar y participar en congresos, simposios, conferencias, mesas redondas, cursos de perfeccionamiento profesional y demás actividades que tengan relación directa o indirecta con su objeto.

2.- Difundir mediante publicaciones, audiovisuales u otras técnicas los objetivos de la Asociación y la metodología para lograrlos.

3.- Organizar el material bibliográfico disponible.

4.- Asesorar a sus Miembros e instituir y mantener para el uso de los mismos una biblioteca profesional.

5.- Asesorar a los poderes públicos, instituciones y particulares en toda cuestión comprendida en sus actividades.

6.- Crear o formar parte de entidades que por sus fines guarden afinidad con el objeto de la entidad.

7.- Intercambiar información y asesoramiento con otras instituciones sobre temas afines, a nivel nacional e internacional.

8.- Otorgar becas, subsidios y organizar y costear viajes de estudios tendientes a elevar el nivel de formación de sus Miembros.

9.- Formar institutos, centros, grupos de trabajo, que resulten necesarios para el mejor cumplimiento del objeto.

10.- Crear y desarrollar Residencias o Maestrías en Ginecología Oncológica.

11.- Contratar profesores, investigadores, técnicos y demás personal para impartir enseñanza superior, dictar cursos o conferencias, dirigir las residencias, maestrías o seminarios y hacer investigaciones.

12.- Crear y fomentar vínculos con asociaciones afines, tanto Nacionales como Extranjeras, para una adecuada internacionalización de la disciplina.

TITULO II

CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 3: La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir y administrar bienes de toda naturaleza, muebles e inmuebles, por cualquier causa o título autorizado por la ley o por el presente estatuto y para celebrar toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación con su objeto y tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento. Podrá operar con Instituciones Financieras Internacionales, Bancos Nacionales y Extranjeros, con o sin garantías, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentaciones y con toda otra institución oficial o privada, creada o a crearse, del país o del extranjero.

ARTICULO 4: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título. También de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonen los Miembros, que se modularan con arreglo a los criterios que fije la Comisión Directiva y la Asamblea General y que podrán ser de INGRESO Y PERIÓDICAS (Comisión Directiva) y EXTRAORDINARIAS (Asamblea);
- 2) Las rentas de su patrimonio;
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- 4) La suscripción a publicaciones periódicas que se relacionen con la actividad específica de la institución;
- 5) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución.

Todos los ingresos se aplicarán necesariamente a las actividades de la Asociación, sin que pueda efectuarse reparto de los beneficios, dividendos ni, en general, derivarse lucro alguno para sus miembros.

TITULO III

CATEGORÍA DE MIEMBROS - OBLIGACIONES Y DERECHOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN.

ARTICULO 5: Se establecen las siguientes categorías de Miembros:

a) **MIEMBRO FUNDADOR:** Serán miembros fundadores los asociados que firmaron el Acta Constitutiva de fecha 15 de marzo de 1991 y/o el acta donde se resuelve solicitar la personería jurídica de fecha 17 de Mayo de 1994 de la "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA" - A.A.G.O. los que automáticamente se convierten en Miembros Titulares Plenarios.

b) **MIEMBRO TITULAR PLENARIO:** Miembro Titular Plenario será: I) Todo Miembro Fundador; II) Todo Miembro Titular que tenga una antigüedad como tal de cinco (5) años y/o haya presentado por lo menos dos comunicaciones ante la Asociación, de una de las cuales deberá ser el autor principal encabezando la lista de autores. Para su designación se procederá en la misma forma que con los Miembros Titulares;

c) **MIEMBRO TITULAR:** Para ser Miembro Titular se requiere ser graduado universitario de médico con título argentino o revalidado en Universidad Argentina y haber elevado la solicitud de incorporación a la Comisión Directiva, junto con su currículum vitae. Cumplidos los requisitos, la Comisión Directiva resolverá en definitiva, en base a los antecedentes del candidato, con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, su aceptación como Miembro Titular.

d) **MIEMBRO ASOCIADO:** Para ser Miembro Asociado se requiere poseer título Universitario y desarrollar actividades disciplinarias relacionadas con el cáncer ginecológico. Para su designación se procederá en la misma forma que con los Miembros Titulares.

e) **MIEMBRO VITALICIO:** Para ser Miembro Vitalicio se requiere indistintamente: I) Tener una antigüedad no menor de 35 años como Miembro; II) tener más de 65 años de edad con 20 años como Miembro. En ambos supuestos deberá ser propuesto por la Comisión Directiva la que elevará a la siguiente Asamblea Ordinaria para que se expida. La Asamblea resolverá al respecto en votación secreta y por mayoría absoluta de votos emitidos. El Miembro declarado VITALICIO conserva sus derechos y obligaciones pero no abonará cuota alguna;

f) **MIEMBRO HONORARIO:** Serán asociados honorarios las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus relevantes méritos individuales, su colaboración a los fines asociativos, sus contribuciones de extraordinario valor, ya sea para ésta Asociación como para la Ginecología Oncológica o cualquier otro motivo similar. Serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un 30 % de asociados con derecho a voto, previa aceptación del beneficiado. Estarán exentos del pago de cuotas de toda clase. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones, salvo que el Miembro designado Honorario pertenezca a alguna de las otras categorías. En este supuesto conservará los derechos y obligaciones propios de ella;

h) **MIEMBRO BENEFACTOR:** Las personas o instituciones que en atención a su voluntad de colaborar con la realización de los fines de la "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE GINECOLOGIA ONCOLÓGICA" - A.A.G.O., quieran contribuir a sus sustento, solicite su admisión como Miembro Benefactor y sea designado como tal por la Comisión Directiva. Los miembros Benefactores abonarán una cuota periódica superior en un 100 % de la abonada por el Miembro Titular Plenario

y podrán recibir las publicaciones de la Asociación y utilizar los servicios que se implanten cuando la Comisión Directiva así lo resuelva.

i) **MIEMBRO PROTECTOR:** Será Miembro Protector toda persona o institución que desee vincularse a la entidad, efectuando una donación o prestando algún servicio a la Asociación, previa aceptación de la Comisión Directiva. Está exenta del pago de cuota y podrán recibir las publicaciones de la Asociación y utilizar los servicios que se implanten cuando la Comisión Directiva así lo resuelva.

j) **MIEMBRO CORRESPONDIENTE:** Será Miembro Correspondiente la entidad o persona residente en el extranjero que por su prestigio sean designadas por la Comisión Directiva en tal carácter, con el objeto de crear y mantener vinculaciones con entidades afines que existan en el país de residencia. No abonarán cuota de ninguna naturaleza y podrán recibir las publicaciones de la Asociación y utilizar los servicios que se implanten cuando la Comisión Directiva así lo resuelva.

ARTICULO 6: Derechos y obligaciones de los Miembros:

MIEMBRO TITULAR PLENARIO:

- a) Participar en las actividades científicas de la Asociación por medio de la presentación y discusión de comunicaciones, relatos, conferencias, que trata el TITULO X;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación y formar parte de la Comisión Directiva y demás Comisiones que sean creadas en virtud de lo autorizado por estos estatutos.
- c) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias, según lo determinen los órganos de la Asociación;
- d) Recibir las publicaciones de la Asociación y utilizar los servicios que se implanten.

- e) Participar en las actividades organizadas para el cumplimiento de los fines y mantener a la Comisión Directiva informada sobre el desarrollo de su acción.
- f) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto y los Reglamentos y demás resoluciones que se dicten.

MIEMBRO TITULAR Y MIEMBRO ASOCIADO:

Tienen los mismos derechos y obligaciones fijados para la categoría mencionada precedentemente salvo en lo que respecta a la participación en las Asambleas donde tendrán voz pero no voto y que no podrán integrar los órganos sociales.

ARTICULO 7: Todo Miembro Titular Plenario, Miembro Titular y Miembro Asociado que se traslade al extranjero por un plazo mayor de seis (6) meses y lo notifique a la Comisión Directiva por escrito, será declarado ausente y solo abonará el 50% de su cuota. Continuará recibiendo las publicaciones de la Asociación en su domicilio habitual.

TITULO IV

RENUNCIA DE MIEMBROS

SANCIONES CONTRA LOS MISMOS

ARTICULO 8: Perderán sus condiciones de Miembros el que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Se perderá también el carácter de Miembro por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 9: No se dará curso a ninguna renuncia que no sea presentada por escrito o que provenga de un Miembro que no se encuentre al día con la Tesorería de la Asociación. Toda renuncia será considerada por la Comisión Directiva dentro del término improrrogable de un mes. La renuncia no podrá

ser rechazada si reúne los requisitos de admisibilidad, pero podrá serlo en los términos en que se fundamente.

La Comisión Directiva podrá aplicar a los Miembros las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la C. Directiva; 2) Inconducta notoria o cualquier hecho que importe una falta de ética; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 4) Haber sido declarado en quiebra, concurso civil o haber sufrido conducta judicial que afecte su buen nombre; d) cesantía, caso de incumplimiento en el pago de cuotas a la Asociación.

ARTICULO 10: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva previa **defensa del inculpado**. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición de dicho recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de Miembro, en caso de ejercer el miembro sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

ARTICULO 11: El Miembro que se **atrase en el pago** de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por circular enviada al domicilio por él denunciado en la Asociación, de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación, sin que se hubiese modificado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del Miembro.

TITULO V

COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 12:¹ La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) a diecisiete (17) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, PROTESORERO, DIRECTOR DE PUBLICACIONES, DIRECTOR DE ACREDITACIONES Y EJERCICIO PROFESIONAL, DIRECTOR DE PROTOCOLOS, DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DIRECTOR DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y DIRECTOR DE EDUCACION MEDICA CONTINUA. Los demás serán VOCALES titulares. Podrá haber también tres Vocales suplentes.

Estos cargos serán adjudicados por la Comisión Directiva por simple mayoría de votos, en la primera sesión que celebre. En el supuesto de ausencia, licencia o de cualquier otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente; este por el Secretario; este por el Tesorero; y a su vez este por un vocal titular a elección de la Comisión Directiva.

Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán dos años en sus mandatos, y en los cargos, al igual que los miembros suplentes y podrán ser reelegidos ilimitadamente salvo los cargos de Presidente y Vicepresidente que deberán dejar pasar un período para volver a postularse para dichos cargos. El desempeño de los cargos será ad honorem y permanecerán en los mismos hasta las elecciones de quienes los sucedan.

En el caso de modificarse el número de miembros de la Comisión Directiva respecto al existente en ese momento, lo dispondrá la Comisión Directiva, dentro del número máximo permitido, en una reunión anterior a la de la fecha de las elecciones.

¹ Modificado años 1999/2008

ARTICULO 13: ²Habrá un **órgano de fiscalización** compuesto por uno a tres miembros titulares, el que podrá tener hasta tres miembros suplentes. El mandato de los mismos durará dos años y serán reelegibles.

ARTICULO 14: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de MIEMBRO TITULAR PLENARIO y ser mayor de edad.

ARTICULO 15: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, o se hiciera imposible mantener el equilibrio sectorial, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 40 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectúe la convocatoria, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de las asambleas o de los comicios. El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, podrá ser revocado en cualquier momento por decisión de la asamblea de Miembros TITULARES PLENARIOS, con el voto de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho de los Miembros.

ARTICULO 16: La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada mes, de marzo a diciembre, el día que determine en su primera reunión anual. Además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización, o de dos miembros de la Comisión Directiva. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días. Las citaciones se harán por circulares, con tres días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán validamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el presidente, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Salvo para las

² Modificado año 1999

reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión igual o del mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 17: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer por intermedio de su Presidente, o quien lo reemplace, la representación y administración de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, público o privado en que la misma esté interesada.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como Miembros elevando el pedido a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los Miembros.
- f) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales de cada ejercicio, de mediano y de largo plazo y evaluar las tareas realizadas formulando las indicaciones y observaciones pertinentes.
- g) Disponer la formación de grupos de trabajo o comisiones y subcomisiones asesoras que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Les asignará las funciones que considere más apropiadas a sus respectivos fines y dictará las reglamentaciones internas para posibilitar su funcionamiento. Los integrantes serán designados por la Comisión Directiva y cesarán en sus funciones con cada Comisión Directiva. Esta podrá removerlos de sus funciones.
- h) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- i) Acordar convenios de cooperación con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin específico de

realizar proyectos o programas comunes, dando cumplimiento en el último supuesto a las disposiciones que rigen la materia de derecho internacional, con conocimiento e intervención de las autoridades argentinas que correspondan.

- j) Salvaguardar los bienes de la Asociación e incrementar los medios que permitan su aplicación y evolución futura.
- k) Nombrar y remover al gerente ejecutivo de la Asociación, en caso de crearse este cargo, el que tendrá las funciones que le otorgue el Reglamento que se dictará al efecto.
- l) Realizar el control de gestión, en lo que se refiere al correcto y eficiente manejo de los fondos.
- ll) Comprar, vender, permutar, ceder, constituir o aceptar hipotecas, prendas y demás derechos sobre cualquier clase de bien, transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la previa autorización por parte de la Asamblea General.
- m) Conferir y revocar poderes generales y especiales.
- n) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente.
- o) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales y privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos.
- p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización.
- q) Reformar el Estatuto en todas sus partes, excepto en lo que se refiere al objeto que no podrá alterarse, salvo cuando sea de cumplimiento imposible.
- r) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles retribución con cargo a gastos generales.

- rr) Disponer, si lo estimara conveniente, la separación del cargo del miembro de la Comisión Directiva que faltare, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, durante el período del ejercicio anual, dando cuenta a la próxima Asamblea para que lo resuelva.
- s) Tomar dinero en préstamo a interés, con o sin garantías reales.
- t) Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación, incluyendo los enumerados en el art. 1881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.
- u) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta en la primera asamblea que se celebre, salvo en los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesario la previa autorización por parte de una asamblea.

La enumeración precedente no es limitativa, sino ejemplificativa, pudiendo la Comisión Directiva realizar todo acto que sea posible dentro de los establecidos por este Estatuto, conforme a los fines de la entidad y a su carácter de no lucrativa.

ARTICULO 18: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente.
- c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los Miembros y las condiciones en que se otorgan beneficios sociales.

- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 19:³ Son funciones propias del Presidente y en su caso del Vicepresidente:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Convocar a reuniones y sesiones de Comisión Directiva y de las Asambleas y presidirlas.
- c) Votar en las reuniones de la Comisión Directiva teniendo derecho a un nuevo voto en caso de empate.
- d) Firmar con el Secretario de Actas las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y las de las Asambleas.
- e) Firmar con el Secretario la correspondencia y todo documento de naturaleza institucional.
- f) Librar cheques con la firma concurrente del Vicepresidente y/o la del Tesorero y/o Secretario en forma indistinta pero en orden conjunta de al menos dos de ellos, o con las de quienes los reemplacen.
- g) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean

³ Modificado año 2008

- invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto, Reglamentos de orden interno y Resoluciones de la Comisión Directiva.
- h) Preparar conjuntamente con el Secretario y Tesorero el proyecto de Memoria, como asimismo el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos los que deberán ser aprobados por la Comisión Directiva y la Asamblea General Ordinaria y oportunamente presentados a la Inspección General de Justicia.
 - i) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos de la Comisión Directiva y de la Asamblea.
 - j) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus funciones y tomar resoluciones por sí en casos urgentes, debiendo en una y otra situación dar cuenta de tales medidas a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
 - k) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden.

TITULO VII

DEL SECRETARIO

ARTICULO 20:⁴ El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Informar sobre la correspondencia recibida y redactar notas o cualquier otra comunicación que resuelva la Comisión Directiva.
- d) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto por el artículo precedente.

⁴ Modificado año 2008

- e) Llevar, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registros de Miembros.
- f) Redactar la memoria anual.

TITULO VIII

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 21:⁵ el Secretario de Actas o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva.

TITULO IX

DEL TESORERO

ARTICULO 22:⁶ El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario el Registro de Miembros de la entidad.
- c) Llevar los libros de Contabilidad, presentar a la Comisión Directiva las informaciones contables que se le requieran.
- d) Firmar los cheques en forma concurrente, aunque indistintamente de dos de ellos, con el Presidente y/o Vicepresidente y/o Secretario, y solo en relación a los pagos ordinarios de la administración.

⁵ Modificado año 2008

⁶ Modificado año 2008

- e) Firmar con el Presidente o el Vicepresidente los recibos y demás documentos de tesorería.
- f) Preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá considerar la Comisión Directiva y la Asamblea General Ordinaria.

TITULO X⁷

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 23: Corresponde al Director de Publicaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Dirigir la Comisión de Publicaciones que se ocupará de promover y supervisar la ejecución y publicación del material científico y académico producido por la Asociación.

ARTICULO 24: Corresponde al Director de Acreditaciones y Ejercicio Profesional:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Dirigir la Comisión de Acreditaciones y Ejercicio Profesional que se ocupará de la evaluación de los profesionales en condiciones de ser acreditados en la especialidad de acuerdo al Reglamento vigente y a todo lo concerniente a la practica profesional de la Ginecología Oncológica; incluyendo la defensa y protección de los intereses profesionales de los asociados.

ARTICULO 25: Corresponde al Director de Protocolos:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.

⁷ Modificado año 2008

- b) Dirigir la Comisión de Protocolos que se ocupará de todo lo concerniente a la promoción, desarrollo, evaluación y coordinación de todos los protocolos de investigación y ensayos clínicos relacionados con la Asociación.

ARTICULO 26: Corresponde al Director de Relaciones Institucionales:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Dirigir la Comisión de Relaciones Institucionales que se ocupará de la difusión de la especialidad, crear y fomentar vínculos con sociedades y asociaciones científicas nacionales afines, así como también con las asociaciones científicas internacionales dedicadas a la ginecología oncológica.

ARTICULO 27: Corresponde al Director de Relaciones con la Comunidad:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Dirigir la Comisión de Relaciones con la Comunidad que se ocupará de las políticas de difusión de la Ginecología Oncológica hacia la comunidad no medica en vista a la prevención, diagnóstico y tratamiento.

ARTICULO 28: Corresponde al Director de Educación Medica Continua:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Dirigir la Comisión de Educación Medica Continua que se encargará de la promoción, desarrollo y supervisión de las políticas para asegurar la capacitación medica continua en la Ginecología Oncológica. Evaluará, según los reglamentos vigentes, los programas de Fellowship presentados para ser acreditados por la Asociación. Asimismo se encargará de examinar periódicamente el desarrollo de los programas acreditados.

TITULO XI

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 29: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por este Estatuto.
- b) Poder concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO XII

DE LAS SESIONES CIENTIFICAS, CURSOS, JORNADAS, SIMPOSIOS Y CONGRESOS

ARTICULO 30: Las sesiones científicas de la Asociación se realizarán en el lugar que la Comisión Directiva lo indicara y siempre que la misma lo considerara necesario o conveniente de acuerdo al número de trabajos presentados para su consideración.

ARTICULO 31: La Comisión Directiva queda autorizada para organizar, en la forma y momento que estime oportuno, cursos de perfeccionamiento o especialización, de divulgación o certámenes científicos o instituir premios. La Comisión Directiva podrá invitar a dar conferencias a personalidades nacionales o extranjeras, formen o no parte de la Asociación.

TITULO XIII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 32:⁸ Habrá dos clases de Asambleas Generales:

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas **Ordinarias** tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros seis meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o no, o modificar, la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar asuntos propuestos por un mínimo del 10% de los Miembros y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio.

ARTICULO 33: Las Asambleas **Extraordinarias** serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 10% de los Miembros con derecho al voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10, inciso "i" de la Ley 22.315.

ARTICULO 34: Las Asambleas se **convocarán** por circulares remitidas al domicilio denunciado por los Miembros en la entidad, con 20 días de

⁸ Modificado año 2008

anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a disposición de los Miembros en la sede de la Asociación, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración de la Asamblea **Reformas** al Estatuto o Reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los Miembros con idéntica anticipación de 20 días por lo menos. En las Asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTICULO 35: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de Miembros concurrentes, **MEDIA HORA** después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto por quién la Asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 36: Las **Resoluciones** se adoptaran por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún Miembro podrá tener más de un voto. Los Miembros que se incorporen una vez iniciado el acto, solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTICULO 37: Cuando se convoquen **comicios** o asambleas en los que deba realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de Miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición de los mismos, con 20 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 12 días antes del mismo, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los cinco días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería (tener pago hasta el mes anterior), no hubiesen sido efectivamente dejados cesantes, sin perjuicio de no permitir su participación y voto en la Asamblea, si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

ARTICULO 38: La elección de las personas que deban integrar la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización se hará en forma secreta y por mayoría de votos. Solo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de diez (10) Miembros con derecho a voto -con sus cuotas pagadas al mes anterior de la elección- con una anterioridad máxima de doce días antes de la fecha de la Asamblea. La Comisión Directiva procederá a la oficialización de las listas dentro de los cinco días, en reunión citada a tal efecto. En caso que alguna de las personas que integran las listas presentadas no estuvieran en condiciones estatutarias, tendrán un plazo de cinco días a contar de la fecha de la reunión para regularizar la situación.

ARTICULO 39: Queda terminantemente prohibido en los locales o dependencias sociales la práctica de todo juego de azar y en especial los denominados "bancados".

TITULO XVI

DISOLUCIÓN

ARTICULO 40:⁹ La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número suficiente de Miembros para integrar los órganos sociales, dispuestos a sostenerla. Estos, en tal caso, se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrían ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de Miembros que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta en el Impuesto a las Ganancias y reconocida

⁹ Modificado año 2007

como tal por la Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

TITULO XVII

COMISION CONSULTATIVA

ARTICULO 41: Será un organismo dependiente de la Comisión Directiva de la Asociación la que designará sus integrantes.

ARTICULO 42: Estará constituida por los Ex-Presidentes de la Asociación y profesionales de relevantes antecedentes ético morales y médicos con dilatada experiencia en todos los aspectos de la especialidad.

TITULO XVIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 43: La Comisión Directiva, los miembros Suplentes y el Órgano Fiscalizador que se hallasen en ejercicio en el momento de obtener la Personería Jurídica, continuarán en funciones con todas las atribuciones que les acuerda el presente estatuto, hasta que se lleve a cabo la TERCERA Asamblea General Ordinaria, donde se elegirán nuevamente autoridades.